

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160028500.- Villavicencio, dos (2) de junio de 2016. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.
La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **ROSA MARIA BUSTOS BUSTOS BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor **JESSICA TATIANA** y **JHONATHAN ALEJANDRO MENDEZ BONILLA**, representados legalmente por su progenitora **ROSA MARIA BUSTOS DE BONILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE(\$1.388.500.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra **mandamiento de pago** por las cuotas alimentarias que se signa causando, con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. **Comuníquesele esta decisión.**

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

De otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso, concédase el Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

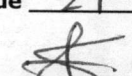
Téngase a la Defensora Pública Dra. **AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, accédase a lo solicitado por la defensora de la demandante, en consecuencia por Secretaría elabórese el oficio dirigido a la EPS CAPITAL SALUD.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>129</u>	de <u>21 junio 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	